



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0043-R

Guayaquil, 24 de abril de 2025

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

EL SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL (S)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sea atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;

Que, el artículo 227 de la misma norma, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, el artículo 229 ibídem establece que: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*.

Que, el artículo 233, inciso primero, ibídem, señala: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo COA, al delimitar su objeto y ámbito de aplicación, declara que regulará el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que: *“Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”*.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo COA, al definir el principio de juridicidad, manifiesta que la actuación administrativa se someterá, entre otras, a las disposiciones en él contenidas;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, determina que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*.



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0043-R

Guayaquil, 24 de abril de 2025

Que, el artículo 68 del Código ibídem, señala que: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”.*

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*

Que, los artículos 70, 71, 72 y 73 del COA, establecen el contenido, efectos, prohibiciones y los casos de extinción de los actos de delegación;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, sobre la Competencia normativa de carácter administrativo señala lo siguiente: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública (...)”*

Que, el artículo 261, del Título II “Procedimiento de Ejecución Coactiva”, del Libro Tercero intitulado “Procedimientos Especiales” del COA, dispone: *“Las entidades del sector público son titulares de la potestad de ejecución coactiva cuando esté previsto en la ley”;*

Que, el artículo 262 del COA, prescribe: *“El procedimiento coactivo se ejerce privativamente por las o los respectivos empleados recaudadores de las instituciones a las que la ley confiera acción coactiva”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto ibídem, dispone que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que, el artículo 39 de la Ley de Aviación Civil, señala: *“Art. 39.- La autoridad responsable de la correcta recaudación de los fondos de la Dirección General de Aviación Civil que no diere estricto cumplimiento a las disposiciones de esta Ley para obtener una oportuna y eficaz recaudación será penal y pecuniariamente responsable por los perjuicios que tal hecho ocasionare a la Institución”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Ut. Supra, dispone: *“Los jefes de rentas de la Dirección General o Subdirección de Aviación Civil del Litoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones ejercerán la función coactiva para el cobro de créditos tributarios o no, derechos de aterrizaje, tasas, arrendamiento y demás obligaciones económicas en favor de la misma o derivadas de su actividad”;*

Que, mediante Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil, consta en la estructura descriptiva el Nivel Desconcentrado en el subnumeral



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0043-R

Guayaquil, 24 de abril de 2025

2.1.1 Gestión Subdirección Zonal del Litoral, Gestión Interna Zonal Financiera – Tesorería, numeral 9: “*Procedimiento de ejecución coactiva*”;

Que, el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Coactiva, de fecha 7 de agosto de 2019, artículo 4 indica: “(...) *Al Tesorero (a) de la Dirección Regional II de la DGAC, se lo denominara Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional II de la DGAC; y ejercerá la potestad de ejecución Coactiva en la Dirección Regional II, en virtud de los Títulos de Crédito y Órdenes de Cobro cuya fuente de obligación a ser recaudada, sean originadas de la Dirección Regional II (...)*”;

Que, a través de la Resolución No. DGAC-YA-2019-0142-R de 14 de octubre de 2019, el ex Director General de Aviación Civil, Plto. Anyelo Patricio Acosta Arroyo, resolvió delegar en la Analista Financiero 2, Econ. María Sol Vanoni Santos, la Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Dirección Regional II de la DGAC, hoy Subdirección Zonal del Litoral.

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-ZAFT-2025-1052-M de 26 de marzo de 2025, la Econ. María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 3, requirió al Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman, Subdirector Zonal del Litoral (S), lo siguiente: “(...) *Con fecha del 01 de agosto de 2018 Ingresé a laborar a la Dirección General de Aviación Civil, Proceso Dirección Regional II, Subproceso Gestión Financiera, en calidad de Analista Financiero II, mediante nombramiento provisional, asumiendo las funciones de Tesorería y por ende Titular de la Potestad de Ejecución Coactiva. Con fecha de 24 de agosto de 2021 mediante memorando Nro. DGAC-DACZ-2021-4352-M, el Director Zonal Encargado, dispuso a la suscrita me haga cargo de la Gestión Administrativa Financiera y de Talento Humano; quedando encargada de Tesorería, la Ing CPA Isabel Salas Coloma. En la actualidad estoy encargada de la Gestión Interna Zonal Financiera según memorando Nro. DGAC-ZAFT-2022-4702-M de fecha 18 de octubre de 2022 Considerando que se está incumpliendo lo señalado tulo III Del Procedimiento Coactivo Art. 40 de la Ley de Aviación Civil y en el Art. 4 Capítulo III Titulares de Potestad de la Ejecución Coactiva del referido Reglamento, esto es, que el Tesorero (a) de la Dirección Regional II de la DGAC actual, asumirá también las funciones de Titular de la potestad de Ejecución Coactiva, solicito a usted señor Subdirector Zonal del Litoral, Subrogante se digne disponer por escrito que la Ing CPA Isabel Salas Coloma, Analista Financiera 2 encargada de la Tesorería, asuma las actividades de Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva ; y se actualice la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0142-R de fecha 14 de octubre de 2019 en su parte pertinente que resuelve : **Actualmente:** ARTÍCULO ÚNICO.- Delégase la Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la **Dirección Regional II** de la Dirección General de Aviación Civil a la **Economista María Sol Vanoni Santos, Analista Financiero 2** de la de la **Dirección Regional II** de la DGAC. **Cambio:** ARTÍCULO ÚNICO.- Delégase la Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la **Subdirección Zonal del Litoral** de la Dirección General de Aviación Civil a la **Ingeniera Isabel Salas Coloma, Analista Financiero 2** de la de la **Subdirección Zonal del Litoral** de la DGAC. Me he permitido realizar dicho requerimiento, toda vez que la Contraloría General del Estado, en los próximos exámenes especiales detectará la referida inobservancia, siendo sujetos de presunción administrativa los funcionarios y servidores que inobservarán la normativa en referencia”.*

Que, consta como documento habilitante, el correo institucional de 21 de abril de 2025, 16h11, emitido por la Gestión de Asesoría Jurídica



Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0043-R

Guayaquil, 24 de abril de 2025

Que, el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva, es el responsable de la emisión de requerimiento de pago voluntario, orden de pago inmediato, así como de la imposición de medidas cautelares y posterior embargo y remate de bienes, para recaudar obligaciones pendientes de cobro a favor de Dirección General de Aviación Civil y *Dirección Regional II de la DGAC*, hoy Subdirección Zonal del Litoral;

Que, es necesario contar con un instrumento que permita lograr el ejercicio de la potestad coactiva para el permanente mejoramiento e incremento de los indicadores, a través de oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la máxima autoridad.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, y en ejercicio de las atribuciones legales.

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar la Titularidad del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Subdirección Zonal del Litoral de la Dirección General de Aviación Civil a la **Ing. Isabel Ángela Salas Coloma, Analista Financiero 2**.

Artículo 2.- Encargar a la Gestión de Comunicación Social realice el trámite correspondiente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional, conforme lo dispone el párrafo final del Art. 70 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Documento firmado electrónicamente

Sr. Juan Oswaldo Correa Guaman
SUBDIRECTOR ZONAL DEL LITORAL, SUBROGANTE

Referencias:

- DGAC-ZAFT-2025-1052-M

Copia:

Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos
Analista Financiero 3

Señorita Economista
María Sol Vanoni Santos /Juez de Coactivas
Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva de la Subdirección Zonal del Litoral de la DGAC

Señor Ingeniero
Juan Carlos Cárdenas Quenguán
Director de Tecnologías de la Información y Comunicación, Encargado

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

Resolución Nro. DGAC-SZOL-2025-0043-R

Guayaquil, 24 de abril de 2025

mv/xq

Dirección General de Aviación Civil

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

www.aviacioncivil.gob.ec

**EL NUEVO
ECUADOR**